

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2024-MDH

Hualgayoc 27 de mayo del 2024.



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú *“las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, así mismo el Título Preliminar de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, en su artículo I prescribe *“[...] Las Municipalidades Distritales y Provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*; el artículo II establece *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*.

Que, conforme lo dispuesto en la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** en su artículo 20° inciso 20, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *“delegar atribuciones políticas en un regidor hábil...”* y en el artículo 24° del mismo cuerpo normativo prescribe que en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, conforme prescribe el considerando 16 de la Resolución N° 551-2013-JNE *“Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 369-2009-JNE, N° 777-2009-JNE y N° 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias”*. En ese sentido el encargo de sus funciones se diferencia de la delegación de sus funciones en que tiene naturaleza específica y no implica ausencia del titular que las delega.

Que, en ese mismo orden de ideas el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016-JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece: *“Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del Alcalde dispuesta en el artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, tienen excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el artículo 24°, la cual dispone que el teniente Alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972”*.

Que de esta forma el reemplazo del Alcalde por el Teniente Alcalde significa que por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE, siendo que, el séptimo considerando de la misma resolución prescribe *“Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el Alcalde, encontrándose en la alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, artículo 20° inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, a manera de descentralización de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige. Esto no resulta aplicable para el caso de ausencia o desplazamiento del titular edil del despacho de Alcaldía fuera de la jurisdicción, en estos casos, quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el Teniente Alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que el municipio presta a favor de su localidad”.

Que, el Alcalde Distrital dispone que, en su ausencia, se encargue el despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Abelardo Vásquez Saavedra, puesto que se ausentara de sus funciones el día 28 de MAYO del año en curso, por motivos de seguimiento de expedientes y reuniones con la presidenta de la nación para lograr mejoras para la localidad de Hualgayoc, en diversas áreas como son educación, salud y trabajo.

Que, en merito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 20) del artículo 20° Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes,

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde **ABELARDO VÁSQUEZ SAAVEDRA**, por el transcurso del día 28 de mayo del 2024, en merito a las consideraciones expuestas en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC

Emzo Dueñas Acuña
.....
Emzo Dueñas Acuña
ALCALDE